



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Á L , F J y otro s/ Averiguación de delito. Denunciante: Álvarez de la Fuente, Jimena y otro”

CCC 73141/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6, se refiere a la presentación de Jimena Álvarez De la Fuente en su carácter de coordinadora de la Guardia Jurídica Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por la presunta comisión de los delitos de supresión y suposición de identidad de un menor de edad.

Surge de las actuaciones que el 3 de noviembre del 2018, en el hospital Penna, nació F N Á . Su madre, A K G , manifestó su deseo de entregarla a F J A L quien, según sus dichos y de lo que luce del certificado de nacimiento de la niña, sería el padre. No obstante, ante determinadas circunstancias que pondrían en duda la filiación de la recién nacida, se presentó la denuncia

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal con base en lo que establece el artículo 33, inciso “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (fs.18/22).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs.24/26).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 27/28).

Es doctrina de V.E. que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita constatar con el grado de certeza necesaria, el verdadero alcance de los sucesos denunciados.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación